COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

RESOLUCIÓN Nº 8 2025/2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL CD VAND 03 CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 21 /2025-2026 DE 11/03/2026, POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL CD VAND 03 EN EL PARTIDO CELEBRADO EL 08/03/2026 CORRESPONDIENTE AL CAMPEONATO INFANTIL MASCULINO, ENTRE CD VAND 03 Y A.R. CONCEPCION CIUDAD LINEAL B.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 08/03/2026 se celebra el partido del grupo 3º, fase segunda del campeonato infantil masculino, entre CD VAND 03 Y A.R. CONCEPCION CIUDAD LINEAL B durante el cual se producen los siguientes hechos reseñados en el acta arbitral:

"*El equipo local c.d. vands 03, presenta ocho jugadores, por lo que no pueden descansar todos antes de la cuarta parte*."

Segundo: Con fecha 11/03/2026 el Comité de Competición dicta la siguiente resolución:

TERRITORIAL	
CATEGORÍA	INFANTIL MASC.
DÍA	8-3-26
INSTALACIÓN	MADRID MOSCARDO
EQUIPOS	**VAND 03-CONCEPCION CL**
SANCIONADOS	CLUB VAND 03
CLUB	CLUB VAND 03
REDACCIÓN ACTA ARBITRAL	EL EQUIPO LOCAL C.D. VAND 03, PRESENTA OCHO JUGADORES, POR LO QUE NO PUEDEN DESCANSAR TODOS ANTES DE LA CUARTA PARTE.
INFRACCIÓN	INFRACCIÓN GRAVE PPOR ALINEACIÓN INDEBIDA.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

TIPIFICACIÓN	ARTÍCULO 17.4.a) REGLAMENTO DISCIPLINARIO FMN.
SANCIÓN	DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10.5.b) DE LA NORMATIVA DE WATERPOLO FMN 2025-2026: **PÉRDIDA DEL ENCUENTRO POR RESULTADO DE 10-0.** DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN. **SANCIÓN ECONÓMICA DE 140 €,** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO "RÉGIMEN DE SANCIONES/WATERPOLO" DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS 2025/2026 (IV) POR SER LA SEGUNDA SANCIÓN POR ALINEACIÓN INDEBIDA.

FUNDAMENTOS

La resolución de este recurso ha de basarse en si se deben aceptar los requisitos exigidos por la especificidad de la Normativa de Waterpolo, y por tanto son de obligado cumplimiento e inexcusables:

- *Todos los jugadores inscritos en el acta deberán disputar al menos una parte antes de la quinta.*
- *Cada jugador deberá descansar obligatoriamente una parte antes de la quinta.*
- *Jugadores de categorías inferiores (alevín), no será obligatorio que participe en una parte por partido.*

o, si debe prevalecer la normativa general que permite comenzar el partido con sólo siete jugadores. En este sentido, a juicio de este comité es preferible atender a la normativa específica en vez de a la general, ya que se estableció con un propósito que es evidente que no puede cumplir la normativa general. Hay que admitir, por tanto, que el reclamante en ningún momento cumplió con el requisito exigido de realizar los cambios previstos en la normativa de participación de jugadores, y así se desprende del acta arbitral.

Este Comité de Apelación en diferentes resoluciones asume la argumentación del Comité de Competición en el sentido siguiente:

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

- la obligatoriedad de participar en, al menos, un cuarto, es imperativa para los jugadores infantiles, pero no para los jugadores alevines.

- la Normativa exige, al menos, un tiempo de descanso obligatorio para todos los jugadores. No contempla la norma ninguna particularidad o excepción.

- los jugadores alevines deberán participar para asegurar el descanso reglamentario de los demás jugadores y poder así cumplir con la normativa.

FALLO

De acuerdo con esta argumentación suficientemente motivada en nuestra opinión, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el CD VAND 03 y mantiene la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 31 de marzo de 2026.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN · MADRID ·